



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE PROMOVIDO POR
JORGE ALBERTO SURMAY CANTILLO
RADICACIÓN: 47-189-03-31-001-2020-0002-00

CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Memórese que por auto del 24 de noviembre de la pasada anualidad se requirió al demandante a efectos de que dispusiera *"lo necesario para notificar de la apertura de este proceso al promotor designado y se sirva allegar al despacho las constancias respectivas de haber cumplido con la publicación del aviso descrito en el numeral 8 de la aludida providencia, junto con las demás obligaciones que para tal efecto se le haya encargado"*.

De otra parte, el 1 de marzo reciente, el apoderado del señor JORGE ALBERTO SURMAY CANTILLO, solicitó se requiriera al *"Juez Único Civil del Circuito del Banco Magdalena, para que remita con destino al proceso de reorganización empresarial de persona comerciante identificado con el radicado 2020-00002 adelantado por el señor JORGE ALBERTO SURMAY CANTILLO, el trámite ejecutivo que cursa en ese Despacho iniciado por el Banco Agrario de Colombia contra el señor Surmay Cantillo, toda vez que este ha incumplido la orden judicial contenida en el numeral 10 del proveído adiado 24 de febrero de 2020 dictado por su Juzgado, así como lo preceptuado por el art. 20 de la ley 1116 de 2006 que prohíbe el inicio y continuación de cualquier trámite ejecutivo en contra del deudor, revistiendo de nulidad cualquier actuación que contravenga lo prescrito e incurriendo en causal de mala conducta el funcionario que desatienda lo ordenado"*.

En tanto que el 4 de marzo, quien se identificó como Profesional Universitario Cobro Jurídico, Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico, Vicepresidencia de Crédito del BANCO AGRARIO, deprecó información de este asunto, adjuntando copia del auto dictado el día anterior por el JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAG., donde dispuso oficiar a esta agencia a efectos de comunicarle la existencia de este proceso.

Pues bien, revisado el paginario, se echa de menos la satisfacción de la carga que le corresponde al demandante, conforme se le requirió en auto del 24 de noviembre de 2020; asimismo, revisado el email del juzgado, se constata que hoy - 10:18 a.m.-, se recibió comunicación del JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAG.

Asimismo, pese a haberse remitido a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE SANTA MARTA el oficio 0302 del 5 de agosto de 2020, a efectos de comunicar el inicio de ese asunto a los distintos despachos judiciales, y de insistirse, vía electrónica, en la remisión de la constancia de divulgación el 26 de febrero, no se ha obtenido respuesta de aquélla, por lo que dispondrá adoptar una medida a fin de materializar esa carga.

En ese orden, en aras de darle impulso a este proceso, se **ORDENA:**

- 1. POR SECRETARÍA**, dispóngase la divulgación de lo decidido en auto del 24 de febrero de 2020, a los distintos despachos judiciales que se señalan en el Num. 10. Asimismo, si no lo hubiere hecho, proceda Secretaría a fijar el aviso dispuesto en el Num. 9 del auto adiado 24 de febrero de 2020, en el micro-sitio del que dispone este juzgado en el portal de la RAMA JUDICIAL, dado que en la actualidad no hay acceso al público en las instalaciones donde funciona esta agencia.
- 2. COMUNIQUESE** la existencia de este asunto al JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAG., a fin de que disponga lo propio, de ser el caso, conforme dicta el Num. 10 del auto del 24 de febrero de 2020.
- 3. REQUERIR** al demandante a fin de que allegue los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de las cargas que le corresponden, conforme a lo dispuesto en auto del 24 de febrero de 2020.

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 009 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54